



PRESUPUESTOS_2026 GENERALES

Libro **5** Memoria de
Beneficios Fiscales



Comunidad
de Madrid



**PRESUPUESTOS GENERALES
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

2026

**MEMORIA
DE
BENEFICIOS FISCALES
2026**

SUMARIO

I. MEMORIA DE BENEFICIOS FISCALES

- CAPÍTULO I: IMPUESTOS DIRECTOS

1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS
 - 1.1. Beneficios fiscales establecidos por la Comunidad de Madrid
 - 1.2. Beneficios fiscales resultantes de la aplicación de la normativa estatal del impuesto
 - 1.3. Beneficios fiscales totales
2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO
 - 2.1. Beneficios fiscales establecidos por la Comunidad de Madrid
 - 2.2. Beneficios fiscales establecidos por la normativa estatal
 - 2.3. Beneficios fiscales totales
3. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES
 - 3.1. Beneficios fiscales establecidos por la Comunidad de Madrid
 - 3.2. Beneficios fiscales establecidos por la normativa estatal
 - 3.3. Beneficios fiscales totales

- CAPÍTULO II: IMPUESTOS INDIRECTOS

1. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS
 - 1.1. Beneficios fiscales establecidos por la Comunidad de Madrid
 - 1.2. Beneficios fiscales establecidos por la normativa estatal
 - 1.3. Beneficios fiscales totales
2. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO
3. IMPUESTOS ESPECIALES
 - 3.1. Beneficios fiscales establecidos por la Comunidad de Madrid
 - 3.2. Beneficios fiscales establecidos por la normativa estatal
 - 3.3. Beneficios fiscales totales

- BENEFICIOS FISCALES TOTALES

- CUADRO RESUMEN

I. MEMORIA DE BENEFICIOS FISCALES QUE ACOMPAÑA A LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL AÑO 2026

El artículo 44.2 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, establece que en los Presupuestos Generales de la Comunidad se consignará de forma ordenada y sistemática el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos de la Comunidad.

La presente Memoria se confecciona para dar cumplimiento a la exigencia recogida en el artículo 49. j) de la citada Ley de Hacienda de la Comunidad de Madrid, que prevé que se remita a la Asamblea, entre la documentación que ha de acompañar al Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad de Madrid, una memoria de beneficios fiscales.

En la misma se estima el impacto teórico que supone la aplicación de determinadas medidas (exenciones, reducciones, aplicaciones de gravámenes reducidos, bonificaciones y deducciones) orientadas a finalidades extrafiscales de los tributos como son la consecución de determinados objetivos de política social o económica.

Los beneficios fiscales, que aparecen en todas las figuras tributarias –impuestos, tasas y contribuciones especiales–, manifiestan su mayor impacto en los impuestos y, fundamentalmente, en los impuestos estatales cedidos, dado que dichos impuestos son los que suponen la mayor parte de la recaudación de la Comunidad de Madrid.

Los rasgos o condiciones que debe tener un concepto o parámetro impositivo para poder considerarse como beneficio fiscal son los siguientes:

- Debe separarse de la estructura básica del tributo, considerada como la que responde al hecho imponible que se quiere gravar.
- Debe constituir un incentivo integrado en el ordenamiento tributario dirigido a un determinado grupo de contribuyentes o a fomentar una determinada actividad económica.
- Debe ser posible eliminar el beneficio fiscal o cambiar su definición.
- No debe compensarse el beneficio fiscal con ninguna otra figura del sistema fiscal.
- No debe responder a convenciones técnicas, contables, administrativas o derivadas de convenios internacionales.
- No debe tener como objetivo la simplificación o la facilitación del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

En los impuestos estatales cedidos a la Comunidad de Madrid, los beneficios fiscales dependen –por aplicación del principio de corresponsabilidad fiscal– de la capacidad normativa ejercida por la Comunidad de Madrid, la cual permite adaptar la normativa estatal a las condiciones socio-económicas de la Región. Pero también dependen de la propia normativa estatal, que resulta de aplicación subsidiaria –cuando las comunidades autónomas tienen capacidad para modificarla– o directa –cuando carecen de dicha capacidad–. Por ello, la consolidación del sistema de financiación que se establece en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas y se concreta en la actualidad en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifica determinadas normas tributarias –en adelante Ley 22/2009–, hace apropiado considerar también el impacto de los beneficios fiscales establecidos por la normativa estatal, dado que, en definitiva, inciden sobre la recaudación final que obtenga la Comunidad de Madrid procedente de los tributos cedidos.

En cuanto a la imputación de los beneficios fiscales, aunque resulte obvio, ha de indicarse que en la presente memoria se cuantifican aquellos que derivan de normas en vigor, a la fecha de elaboración de esta memoria, que vayan a tener una aplicación práctica en el año 2026 y que afecten a dicho año. Se han tenido en consideración las medidas aprobadas hasta este momento que vayan a tener aplicación durante el año 2026, incluyendo dos nuevas medidas fiscales que se incluyen en el articulado de estos presupuestos y, sin incluir, como es lógico, el impacto que pudieran producir otras medidas que se apliquen en el mismo año pero que se incluyan en normas que se aprueben con posterioridad a la elaboración de esta memoria.

En los impuestos cedidos por el Estado y gestionados directamente por la Comunidad de Madrid – Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y Tributos sobre el Juego, estos últimos sin beneficios fiscales computables–, dado el sistema de liquidación de los mismos –en el plazo de 30 días hábiles desde la realización del hecho imponible en el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, en el impuesto sobre sucesiones y donaciones por adquisiciones *inter vivos*, en el plazo de 6 meses en el impuesto sobre sucesiones y donaciones por adquisiciones “mortis causa”, los beneficios fiscales se corresponden con la normativa que estará vigente en el año 2026.

En cuanto al Impuesto sobre el Patrimonio, las declaraciones se presentarán en el período de coincidente con el de la Campaña de renta correspondiente al ejercicio 2025, siendo recibidas centralizadamente por la AEAT, la cual posteriormente remite las declaraciones correspondientes a los contribuyentes madrileños a la Comunidad de Madrid.

En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a pesar de que el procedimiento de declaración, liquidación e ingreso se desarrolla habitualmente durante los meses de abril a junio del año siguiente al de finalización del período impositivo, el sistema de liquidación previsto en la Ley 22/2009 establece que los ingresos por IRPF a percibir por las comunidades Autónomas en cada año se corresponden con la estimación de recaudación del citado impuesto en ese mismo ejercicio, con independencia de que la recaudación real no se determine hasta dos años después, que es cuando se efectuará la liquidación definitiva. Por ello, los beneficios fiscales en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas contemplados en esta Memoria derivan, por un lado, de la normativa vigente en 2024, ejercicio que se liquida en 2026, y de la normativa que estará vigente durante 2026 siempre que el Estado la tenga en consideración en la determinación de las entregas a cuenta para el ejercicio 2026.

Respecto al resto de impuestos estatales cedidos cuya gestión realiza exclusivamente la Agencia Tributaria –Impuesto sobre el Valor Añadido e Impuestos Especiales–, también se imputan los beneficios fiscales derivados de la aplicación de la normativa vigente en 2026.

Todas las medidas fiscales aprobadas por la Comunidad de Madrid incluidas en esta memoria se recogen en el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre.

Es importante señalar que los beneficios fiscales se calculan, salvo aquellos cuyo importe es comunicado por el Ministerio de Hacienda y Función Pública expresamente, de acuerdo a una metodología similar a la utilizada por la Administración General del Estado.

De acuerdo con esta metodología el beneficio fiscal asociado a reducciones, exenciones o cualquier otra minoración de la base se estiman modificando cada autoliquidación suprimiendo el beneficio fiscal y calculando la diferencia de cuotas entre la autoliquidación con beneficio fiscal y la autoliquidación sin beneficio fiscal.

El beneficio fiscal asociado a bonificaciones u otras minoraciones en cuota se calcula sumando directamente las bonificaciones u otras minoraciones practicadas por los contribuyentes.

En la estimación de beneficios fiscales para ejercicios futuros los cálculos anteriores se realizan con la metodología de microsimulación sobre autoliquidaciones ya presentadas. En la certificación de

beneficios fiscales sobre ejercicios liquidados el cálculo de beneficios fiscales, ya no es estimación, se realiza sobre las autoliquidaciones presentadas.

La metodología anterior se basa principalmente en un análisis estático de los tributos. Esto significa que se parte de la hipótesis de que no hay cambios en la conducta de los contribuyentes al establecer, modificar o suprimir un beneficio fiscal.

Sin embargo, lo cierto es que los beneficios fiscales modifican la conducta de los contribuyentes tendente siempre a minimizar el coste tributario de sus actuaciones económicas.

La cuestión resulta evidente en algunos impuestos como el de donaciones, donde el beneficio fiscal ha producido que el número de donaciones se multiplicase exponencialmente respecto de la cifra de donaciones realizadas antes del establecimiento del beneficio fiscal.

Por esta razón no puede equipararse el beneficio fiscal calculado en un impuesto con el incremento de recaudación que se produciría al quitar dicho beneficio fiscal.

En cuanto a la metodología utilizada por el Ministerio de Hacienda para el cálculo de los beneficios fiscales en el IVA emplea una metodología mixta que combina datos agregados de naturaleza fiscal con magnitudes macroeconómicas. Se utilizan los primeros para los cálculos sobre los tipos reducidos de gravamen y los segundos para determinadas exenciones que constituyen beneficios fiscales. Las fuentes de información incluyen las estadísticas de las declaraciones-resúmenes anuales del IVA elaboradas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Contabilidad Nacional de España del INE, las tablas de origen-destino de la Contabilidad Nacional de España del INE, la base imponible uniforme del IVA y el escenario macroeconómico.

El procedimiento se desarrolla en fases secuenciales: previsión de beneficios fiscales de tipos reducidos, estimación de beneficios de exenciones, ajuste fiscal de coherencia, transformación del criterio de devengo a caja.

Para imputar a cada Comunidad Autónoma el importe correspondiente se ha tomado el índice de consumo utilizado para el cálculo de la liquidación definitiva del sistema de financiación correspondiente al último ejercicio disponible.

Exenciones

Los beneficios fiscales asociados a las exenciones se estiman exclusivamente mediante información macroeconómica, al no disponerse de datos tributarios completos sobre estas operaciones. Los beneficiarios de las exenciones son los hogares, las administraciones públicas y las instituciones privadas sin fines de lucro, como sectores consumidores finales que soportan el impuesto.

Para el sector de los hogares se calcula la base imponible teórica del consumo final, la inversión en vivienda nueva y los intereses pagados a las empresas, utilizando la información de la base imponible uniforme del IVA, la cuantificación del consumo según finalidades de la Contabilidad Nacional y las previsiones macroeconómicas. Para las administraciones públicas y las instituciones sin fines de lucro se estiman las bases teóricas correspondientes a prestaciones sociales en especie, consumos intermedios, formación bruta de capital fijo e intereses pagados, empleando las tablas de origen-destino y datos de la Contabilidad Nacional.

Estas bases estimadas se ajustan para homogeneizar su contenido con la información fiscal de las declaraciones de las empresas que no contienen datos sobre operaciones exentas, aplicándose un factor de corrección basado en la relación existente entre las bases de gasto final sujeto con datos fiscales y con datos macroeconómicos. Para el cálculo del beneficio fiscal, a las bases imponibles teóricas se les aplica el tipo general de gravamen.

Sobre las cifras totales obtenidas se lleva a cabo una transformación de las estimaciones basadas en el devengo hacia el criterio de caja, aplicándose un factor obtenido a partir de la previsión, para el año presupuestario correspondiente, de la recaudación por IVA bajo ambos criterios.

Tipos reducidos y superreducidos

Los beneficios fiscales derivados de los tipos reducidos y superreducidos de gravamen se calculan a partir de las estadísticas de las declaraciones-resúmenes anuales del IVA. Se estima el gasto final sujeto al impuesto y no exento mediante la diferencia entre las bases imponibles de entregas que generan cuotas devengadas y las compras que originan cuotas soportadas deducibles, en el segundo ejercicio anterior al de la estimación.

El gasto final sujeto se proyecta de forma coherente con las previsiones del escenario macroeconómico al ejercicio de la estimación y se distribuye entre las operaciones sujetas a cada tipo impositivo según la información fiscal disponible y su evolución reciente. Los beneficios fiscales se obtienen aplicando a cada categoría de gasto el diferencial entre el tipo general del 21 por ciento, considerado elemento de referencia de la estructura básica del tributo, y cada uno de los tipos reducidos y superreducidos correspondientes.

CAPÍTULO I. IMPUESTOS DIRECTOS

1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

1.1.- Beneficios fiscales establecidos por la Comunidad de Madrid

El artículo 46 de la Ley 22/2009 permite a la Comunidad de Madrid regular determinados aspectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

- Modificar la escala autonómica, aplicable sobre la base liquidable general del impuesto.
- Modificar la cuantía de los mínimos personales y familiares que hayan de afectar a la determinación de la cuota íntegra autonómica.
- Establecer deducciones, aplicables sobre la cuota íntegra autonómica, por circunstancias personales y familiares, por inversiones no empresariales o por aplicación de renta, así como por la percepción de determinadas ayudas otorgadas por las comunidades autónomas.
- Modificar la deducción por inversión en vivienda, en su tramo autonómico.

En el ejercicio de dicha capacidad normativa, la Comunidad de Madrid en 2026 tiene vigente a fecha de elaboración de esta memoria una escala, unos mínimos personal y familiares incrementados y unas deducciones autonómicas que se tienen en cuenta para la determinación de las entregas a cuenta del ejercicio 2026 y unas deducciones aprobadas en el ejercicio 2024, que tendrán impacto presupuestario en la liquidación del ejercicio 2024 que se realiza en julio de 2026.

1.1.1.- Escala autonómica.

La Comunidad de Madrid aprobó una escala autonómica en la Ley 10/2009, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que se adaptaba al reparto del rendimiento del impuesto establecido en la Ley 22/2009 y que mantenía la reducción de un punto de gravamen que se venía aplicando en esta comunidad autónoma desde el ejercicio 2007. Adicionalmente, la Ley 6/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2014, incorporó una nueva

reducción de los tipos marginales de la escala en 0,4 puntos porcentuales en cada tramo, lo que supone una reducción adicional de 1,6 puntos. Posteriormente, la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, estableció una nueva escala vigente a partir del 1 de enero de 2015, con la adición de un tramo inferior, hasta 12.500 euros a la escala vigente en 2014 al que se le aplicó un tipo marginal del 9,50%, es decir, 1,7 puntos más bajo que el hasta entonces vigente. Finalmente, la ley 6/2018, de 19 de diciembre, de Medidas Fiscales de la Comunidad de Madrid, por la que se modifica el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, rebajó el marginal aplicable al primer tramo de base liquidable hasta el 9% desde el ejercicio 2018.

La Ley 2/2021, de 15 de diciembre, de Reducción de la Escala de la Comunidad de Madrid en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, rebajó el tipo de cada tramo de la escala autonómica en 0,5 puntos, siendo el tipo marginal aplicable al primer tramo el 8,5 % y el tipo marginal aplicable al último tramo, el 20,5%.

La Ley 8/2022, de 16 de noviembre, procedió a la deflactación de la escala autonómica y el mínimo personal y familiar.

Por último, la Ley 13/2023, de 15 de diciembre, procede a deflactar la escala autonómica, el mínimo personal y familiar, las cuantías de las deducciones autonómicas y los límites de renta para la aplicación de las mismas, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

De acuerdo con las microsimulaciones efectuadas el ahorro para los contribuyentes derivado de la aplicación de las sucesivas reducciones de la escala autonómica sobre la base liquidable general se estima en 1.475 millones de euros, aunque esta medida, por tener carácter general, no tiene la consideración de beneficio fiscal, al afectar a la generalidad de los contribuyentes que cuentan con base liquidable general.

1.1.2.- Mínimo personal y familiar

Las cuantías de los mínimos por descendientes aplicables para determinar la cuota íntegra autonómica del impuesto y correspondientes al tercer y siguientes descendientes fueron incrementadas en un 10 por ciento en relación a las contempladas en la normativa estatal e incluidas en la Ley 5/2010, de 12 de julio, de Medidas Fiscales para el Fomento de la Actividad Económica.

Con efectos desde el 1 de enero de 2015, la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, incrementó todas las cuantías de los mínimos por descendientes aplicables para determinar la cuota íntegra autonómica, incrementando en el máximo permitido (el 10 por ciento sobre las cuantías fijadas por la normativa estatal) las correspondientes al tercer y siguientes descendientes y manteniendo al mismo nivel que establece la normativa del Estado el resto.

La Ley 8/2022, de 16 de noviembre, procedió a la deflactación de los mínimos personal y familiar en un 4,1%, excepto para los que ya estaban incrementados en el máximo legal permitido (10%)

Por último, la Ley 13/2023, de 15 de diciembre procede a deflactar la escala autonómica, el mínimo personal y familiar, las cuantías de las deducciones autonómicas y los límites de renta para la aplicación de las mismas, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

De acuerdo con los datos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los últimos ejercicios conocidos y las microsimulaciones efectuadas, se estima que el beneficio fiscal de dichas medidas en 2026 será de 152,85 millones de euros.

1.1.3.- **Deducciones autonómicas**

Las cantidades consignadas como beneficio fiscal son las derivadas de las microsimulaciones realizadas, ponderadas con las cuantías de deducción real aplicadas por los contribuyentes.

Las deducciones autonómicas aplicables sobre la cuota íntegra autonómica son las que se indican a continuación:

a) Dedución por nacimiento o adopción de hijos.

De acuerdo con las estimaciones realizadas por el Ministerio de Hacienda notificadas con fecha 21 de julio de 2025 resulta que la deducción podría llegar a suponer un beneficio fiscal de 16,53 millones de euros.

b) Dedución por adopción internacional de niños.

De acuerdo con las estimaciones realizadas por el Ministerio de Hacienda notificadas con fecha 21 de julio de 2025 la deducción podría suponer un beneficio fiscal de 0,04 millones de euros.

c) Dedución por acogimiento familiar de menores.

De acuerdo con las estimaciones realizadas por el Ministerio de Hacienda notificadas con fecha 21 de julio de 2025 resulta que la misma podría llegar a suponer un beneficio fiscal de 0,14 millones de euros.

d) Dedución por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o discapacitados.

De acuerdo con las estimaciones realizadas por el Ministerio de Hacienda notificadas con fecha 21 de julio de 2025 resulta que el beneficio fiscal total de la medida podría llegar a ser de 1,28 millones de euros.

e) Dedución por Alquiler de vivienda para jóvenes.

De acuerdo con las estimaciones realizadas por el Ministerio de Hacienda notificadas con fecha 21 de julio de 2025 la deducción podría llegar a suponer un beneficio fiscal de 116,59 millones de euros.

f) Dedución por donativos a fundaciones y a clubes deportivos.

De acuerdo con las estimaciones realizadas por el Ministerio de Hacienda notificadas con fecha 21 de julio de 2025 se estima que el beneficio fiscal de la deducción podría llegar a 5,95 millones de euros.

g) Dedución por el incremento de los costes de la financiación ajena para la inversión en vivienda habitual derivado del alza de los tipos de interés.

De acuerdo con los datos actuales relativos al EURIBOR y las estimaciones notificadas por el Ministerio de Hacienda con fecha 21 de julio de 2025 el beneficio fiscal podría alcanzar 1 millón de euros.

h) Dedución por gastos educativos.

De acuerdo con las estimaciones realizadas por el Ministerio de Hacienda notificadas con fecha 21 de julio de 2025 se estima que el beneficio fiscal de la deducción podría llegar a 40,11 millones de euros.

i) Deducción por cuidado de hijos menores de 3 años, mayores dependientes y personas con discapacidad.

De acuerdo con las estimaciones realizadas por el Ministerio de Hacienda notificadas con fecha 21 de julio de 2025, se estima que el beneficio fiscal de la deducción podría llegar a 1,04 millones de euros.

j) Deducción para familias con dos o más descendientes e ingresos reducidos

De acuerdo con las estimaciones realizadas por el Ministerio de Hacienda notificadas con fecha 21 de julio de 2025, se estima que el beneficio fiscal de la deducción podría llegar a 0,61 millones de euros.

k) Deducción por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación.

De acuerdo con las estimaciones realizadas por el Ministerio de Hacienda notificadas con fecha 21 de julio de 2025, se estima que el beneficio fiscal de la deducción podría llegar a 2,87 millones de euros.

l) Deducción para el fomento del autoempleo de jóvenes menores de treinta y cinco años.

De acuerdo con las estimaciones realizadas por el Ministerio de Hacienda notificadas con fecha 21 de julio de 2025, se estima que el beneficio fiscal de la deducción podría llegar a 2,40 millones de euros.

m) Deducción por inversiones realizadas en entidades cotizadas en el Mercado Alternativo Bursátil.

De acuerdo con las estimaciones realizadas por el Ministerio de Hacienda notificadas con fecha 21 de julio de 2025, el beneficio fiscal estimado de esta medida es de 0,32 millones de euros.

n) Deducción por el pago de intereses de préstamos para la adquisición de vivienda por jóvenes menores de 30 años.

De acuerdo con las estimaciones realizadas por el Ministerio de Hacienda notificadas con fecha 21 de julio de 2025 el beneficio fiscal estimado de esta medida asciende a 4,11 millones de euros.

o) Deducción por adquisición de vivienda habitual por nacimiento o adopción de hijos

De acuerdo con las estimaciones realizadas por el Ministerio de Hacienda notificadas con fecha 21 de julio de 2025 el beneficio fiscal estimado de esta medida asciende a 9,36 millones de euros.

p) Deducción por la obtención de la condición de familia numerosa de categoría general o especial.

De acuerdo con las estimaciones realizadas por el Ministerio de Hacienda notificadas con fecha 21 de julio de 2025 el beneficio fiscal estimado de esta medida asciende a 16,38 millones de euros.

q) Deducción por cuidado de ascendientes.

De acuerdo con las estimaciones realizadas por el Ministerio de Hacienda notificadas con fecha 21 de julio de 2025 el beneficio fiscal estimado de esta medida asciende a 10,27 millones de euros.

r) Dedución por gastos derivados del arrendamiento de viviendas.

De acuerdo con las estimaciones realizadas por el Ministerio de Hacienda notificadas con fecha 21 de julio de 2025 el beneficio fiscal estimado de esta medida asciende a 4,84 millones de euros.

s) Dedución por el pago de intereses de préstamos a estudios de Grado, Máster y Doctorado.

De acuerdo con las estimaciones realizadas por el Ministerio de Hacienda notificadas con fecha 21 de julio de 2025 el beneficio fiscal estimado de esta medida asciende a 3,38 millones de euros.

En 2024 han entrado en vigor las siguientes deducciones:

t) Dedución por inversiones de contribuyentes procedentes del extranjero.

De acuerdo con las estimaciones realizadas el beneficio fiscal estimado de esta medida asciende a 60 millones de euros.

u) Dedución por arrendamiento de viviendas vacías.

De acuerdo con las estimaciones realizadas el beneficio fiscal estimado de esta medida asciende a 20 millones de euros.

v) Dedución por cambio de residencia a un municipio en riesgo de despoblación.

De acuerdo con las estimaciones realizadas el beneficio fiscal estimado de esta medida asciende a 0,30 millones de euros.

w) Dedución por adquisición de vivienda habitual en un municipio en riesgo de despoblación.

De acuerdo con las estimaciones realizadas el beneficio fiscal estimado de esta medida asciende a 0,30 millones de euros.

En la Ley de Presupuestos generales de la Comunidad de Madrid se contempla la siguiente nueva deducción autonómica:

-Dedución por estudios cursados por jóvenes menores de 30 años empleados por cuenta propia o ajena

Se trata de una deducción por la que los contribuyentes menores de 30 años que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la que estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, al menos, durante 300 días dentro del periodo impositivo, que cursen estudios universitarios oficiales de Grado, del primer ciclo a que se refiere el artículo 37 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades o en los ciclos formativos de grado superior de formación profesional, podrán aplicarse una deducción del 50 por 100 de las cuantías que abonen correspondientes a la matrícula con un límite de 400 euros en el período impositivo en el que concurran estas circunstancias.

El beneficio fiscal estimado de esta medida, que entrará en vigor en el ejercicio 2026, con incidencia presupuestaria en 2028 cuando se realice la liquidación del sistema de financiación autonómica del ejercicio 2026, es de 6 millones de euros.

El beneficio fiscal total estimado de las deducciones aplicables sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con incidencia en el ejercicio 2026 es de 317,82 millones de euros.

1.1.4. Beneficio fiscal derivado de la normativa autonómica.

El beneficio fiscal total derivado de la normativa autonómica, incluyendo el derivado de las deducciones autonómicas y el correspondiente a las cuantías incrementadas de los mínimos por descendientes, por la aplicación de la normativa vigente en 2026, es de 470,67 millones de euros.

Desde la perspectiva de los contribuyentes, a este beneficio fiscal habría que añadir el ahorro derivado de la escala autonómica que asciende a 1.475 millones de euros

1.2.- Beneficios fiscales resultantes de la aplicación de la normativa estatal del impuesto

La Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas dispone de una serie de reducciones, bonificaciones, deducciones y demás medidas que suponen en definitiva beneficios fiscales para el contribuyente.

El Ministerio de Hacienda ha comunicado con fecha 21 de julio de 2025 a las CCAA el importe de los beneficios fiscales territorializados estimados para el año 2026 derivados de la aplicación de la normativa estatal, informando a la Comunidad de Madrid que el importe de los beneficios fiscales aplicables en los Presupuestos de 2026 en relación con el IRPF es el siguiente (importes en millones de euros):

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS	BENEFICIOS FISCALES EN PBF COMUNIDAD DE MADRID
BENEFICIOS FISCALES NORMATIVA ESTATAL	1.855,84
Reducciones en la base imponible	767,50
Especialidades de las anualidades por alimentos	32,03
Deducciones en la cuota	273,99
Exenciones	782,32
Exención parcial Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas	72,84

Por tanto, en total, los beneficios fiscales imputables a la normativa estatal relativa al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se estiman en 1.928,68 millones de euros.

1.3.- Beneficios fiscales totales

Agregando a la estimación de los beneficios fiscales establecidos por la Comunidad de Madrid en uso de su capacidad normativa, la estimación de los beneficios fiscales establecidos por la normativa estatal sobre el tramo autonómico del impuesto, resulta un total de beneficios fiscales sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que asciende a 2.399,35 millones de euros.

2- IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

2.1.- Beneficios fiscales establecidos por la Comunidad de Madrid

En relación con el Impuesto sobre el Patrimonio, debe indicarse que la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria, eliminó la obligación de presentar declaración y de liquidar el Impuesto sobre el Patrimonio, con efectos desde el 1 de enero de 2008. No obstante, el Real Decreto Ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio con carácter temporal, reimplantó el impuesto para los ejercicios fiscales 2011 y 2012, y sucesivas normas con rango de ley mantuvieron la vigencia del impuesto hasta el año 2020 –la última, el Real Decreto-ley 18/2019, de 27 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria, catastral y de seguridad social–. Finalmente, la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, ha restablecido indefinidamente el impuesto al derogar la bonificación general del 100% de la cuota que estaba prevista que entrase en vigor el 1 de enero de 2021.

La Comunidad de Madrid estableció con vigencia desde 2008 una bonificación general del 100 por 100 de la cuota.

No obstante, la Ley 12/2023, de 15 de diciembre, por la que se modifica de manera temporal la bonificación del impuesto sobre el patrimonio en la Comunidad de Madrid durante el período de vigencia del impuesto de solidaridad de las grandes fortunas establece una bonificación variable para los contribuyentes que seguirán sin ingresar el impuesto, salvo que se trate de contribuyentes sujetos al impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas.

Según el Ministerio de Hacienda en comunicación de 21 de julio de 2025 realizada a la Comunidad de Madrid el beneficio fiscal derivado de la aplicación de la normativa autonómica asciende a 785,72 millones de euros.

2.2.- Beneficios fiscales establecidos por la normativa estatal

El Ministerio de Hacienda ha comunicado con fecha 21 de julio de 2025 a las CCAA el importe de los beneficios fiscales territorializados estimados para el año 2026 consignando un beneficio fiscal derivado de la normativa estatal en el Impuesto sobre el Patrimonio de 3.524,37 millones de euros.

Normativa estatal	3.524,37
Exenciones	3.524,36
<i>Bienes y derechos afectos a actividades empresariales</i>	29,94
<i>Acciones y participaciones negociadas en mercados organizados</i>	524,83
<i>Acciones y participaciones no negociadas en mercados organizados</i>	2.911,65
<i>Vivienda habitual</i>	57,94
Bonificación por bienes y derechos Ceuta y Melilla	0,01

2.3.- Beneficios fiscales totales

El total de beneficios fiscales sobre el Impuesto sobre el Patrimonio asciende a 4.310,09 millones de euros.

3- IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

3.1.- Beneficios fiscales establecidos por la Comunidad de Madrid

De acuerdo con el artículo 48 de la Ley 22/2009 las comunidades autónomas pueden regular determinados aspectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones:

- Reducciones en la base imponible, tanto en adquisiciones “*inter vivos*” como en adquisiciones “*mortis causa*”. A este respecto, las comunidades autónomas pueden también mejorar las reducciones establecidas por la normativa estatal.
- Modificar la tarifa del Impuesto.
- Modificar las cuantías y coeficientes aplicables en función del patrimonio preexistente del contribuyente.
- Establecer deducciones y bonificaciones en la cuota.

En uso de dichas facultades, la Comunidad de Madrid ha adoptado diferentes medidas en relación con este impuesto. Las medidas que suponen beneficios fiscales en 2026 son:

1. Reducciones en adquisiciones *mortis causa*:

- 1.1. Por discapacidad del contribuyente. La Comunidad de Madrid ha mejorado la reducción por este motivo estableciendo cuantías, superiores a las estatales, de 55.000 euros, si el contribuyente tiene una discapacidad mayor o igual al 33% e inferior al 65%, y de 153.000 euros, si tiene una discapacidad igual o superior al 65%.
- 1.2. Reducción del 99% del importe recibido por los herederos de los afectados por el Síndrome Tóxico y de las prestaciones recibidas por los herederos de víctimas del terrorismo. Estas medidas constituyen reducciones propias y específicas de la Comunidad de Madrid.

2. Reducción en adquisiciones *inter vivos*: la Comunidad de Madrid dispone de una reducción propia de hasta 250.000 euros, aplicable desde el 1 de enero de 2019, por las donaciones en metálico efectuadas a parientes incluidos en los grupos I y II de parentesco y a hermanos, para la adquisición de vivienda habitual o la constitución o adquisición de empresa.

3. Bonificaciones en adquisiciones *mortis causa* y por percepciones de cantidades procedentes de seguros de vida. Constituye una medida propia de la Comunidad de Madrid. Desde el año 2004 existe una bonificación del 99% de la cuota para los contribuyentes que fuesen hijos menores de 21 años del causante –grupo I de parentesco-. Desde el 1 de enero de 2007 se amplió el ámbito subjetivo de dicha bonificación a los contribuyentes pertenecientes al grupo II de parentesco. Desde el 1 de enero de 2019 se aplica una bonificación del 15% de la cuota para los parientes colaterales de segundo grado por consanguinidad y del 10% para los colaterales de tercer grado por consanguinidad, pero desde el 28 de octubre de 2022 está en vigor la bonificación del 25 por 100 para las adquisiciones sucesorias de estos parientes.

Por último, desde agosto de 2025, se ha elevado la bonificación a estos parientes hasta el 50%, extendiendo su aplicación a todo el grupo III de parentesco.

4. Bonificaciones en adquisiciones *inter vivos*: se trata de una medida propia de la Comunidad de Madrid vigente a partir de 1 de enero de 2006. Se aplica una bonificación del 99 por ciento de la cuota del impuesto para aquellas donaciones que se efectúen a favor de los sujetos pasivos de los grupos I y II de parentesco – descendientes, ascendientes y cónyuge del donante-. Desde el 1 de enero de 2019 se aplica una bonificación del 15% de la cuota para las donaciones a parientes colaterales de segundo grado por consanguinidad y del 10% para las efectuadas a colaterales de tercer grado por consanguinidad, pero desde 28 de octubre de 2022 está en vigor la bonificación del 25 por 100 para las adquisiciones sucesorias de estos parientes.

Por último, desde agosto de 2025, se ha elevado la bonificación a estos parientes hasta el 50%, extendiendo su aplicación a todo el grupo III de parentesco.

El importe de los beneficios fiscales imputables a la normativa indicada, de acuerdo con los datos incorporados a las autoliquidaciones y liquidaciones efectuadas por dicho impuesto en el último ejercicio, se cuantifica en:

- a) En relación con las adquisiciones *mortis causa* y percepción de cantidades procedentes de seguros sobre la vida: 3.834 millones de euros, correspondientes a la aplicación de la bonificación por parentesco.
- b) En relación con las adquisiciones *inter vivos*: 1.426 millones de euros, correspondientes a la aplicación de la bonificación por parentesco y a la reducción por donaciones para adquisición de vivienda y empresa.

Por tanto, el importe total de beneficios fiscales imputables a la normativa autonómica aplicable en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se cuantifica en 5.260 millones de euros.

3.2.- Beneficios fiscales establecidos por la normativa estatal

El artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, establece las reducciones que sobre la Base Imponible pueden aplicarse, para obtener la Base Liquidable en las adquisiciones *mortis causa* y que son fundamentalmente:

- Reducciones por parentesco.
- Reducciones por minusvalía.
- Reducciones por seguros de vida.
- Reducciones por empresa familiar, negocio profesional o participaciones en entidades.
- Reducciones por vivienda habitual.
- Reducciones por bienes del Patrimonio Histórico.

Para el caso de donaciones, la normativa contempla reducciones por transmisión de una empresa individual, un negocio profesional o de participaciones en entidades y de bienes del Patrimonio Histórico.

Asimismo, la normativa estatal establece una deducción por doble imposición internacional y la deducción de las cuotas pagadas por transmisiones de los mismos bienes en un periodo inferior a 10 años.

El importe de los beneficios fiscales imputables a la normativa indicada, de acuerdo con los datos incorporados a las autoliquidaciones y liquidaciones efectuadas por dicho impuesto en el último ejercicio, se cuantifica en:

- a) En relación con las adquisiciones *mortis causa* y percepción de cantidades procedentes de seguros sobre la vida: 2.123 millones de euros, correspondientes a la aplicación de las reducciones estatales y a la deducción por doble imposición internacional.
- b) En relación con las adquisiciones *inter vivos*: 287 millones de euros, correspondientes a la aplicación de las reducciones estatales.

Por tanto, el importe total de beneficios fiscales imputables a la normativa estatal aplicable en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se cuantifica en 2.410 millones de euros.

3.3.- Beneficios fiscales totales

Para realizar el cálculo de los beneficios fiscales se han considerado las autoliquidaciones presentadas durante el último ejercicio, y se ha calculado, por un lado, cuál hubiera sido su ingreso teórico sin tener en cuenta las reducciones, comparándolo con los ingresos reales producidos y, por otro, el impacto real de las bonificaciones.

El monto total de beneficios fiscales correspondientes al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones será de 7.670 millones de euros, de los que 2.410 millones corresponden a normativa estatal y 5.260 millones a normativa autonómica.

CAPÍTULO II. IMPUESTOS INDIRECTOS

1.- IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

1.1.- Beneficios fiscales establecidos por la Comunidad de Madrid

De acuerdo con el artículo 49 de la Ley 22/2009 las comunidades autónomas pueden regular determinados aspectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

- Modificar el tipo impositivo de algunas operaciones sujetas a las modalidades de *Transmisiones Patrimoniales Onerosas* y *Actos Jurídicos Documentados*.
- Establecer deducciones y bonificaciones.

En dicho sentido, la Comunidad de Madrid ha establecido el tipo impositivo general aplicable en la modalidad de *Transmisiones Patrimoniales Onerosas* a la adquisición de bienes inmuebles, así como a la constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos en el 6 por 100, y el tipo impositivo gradual de la modalidad de *Actos Jurídicos Documentados* para los documentos notariales no sometidos a otro tipo de gravamen específico en el 0,75 por 100. No obstante, dado que se trata de tipos impositivos aplicables con carácter general, no constituyen en sí un beneficio fiscal.

A su vez, se ha rebajado el tipo impositivo aplicable a determinadas operaciones o documentos, manteniéndose dichas medidas durante el año 2026.

En la modalidad *Transmisiones Patrimoniales Onerosas*, existen las siguientes medidas que implican beneficios fiscales:

- Tipo reducido por la transmisión de viviendas a familias numerosas: 4 por ciento. En relación con esta medida, el beneficio fiscal estimado, de acuerdo con la evolución de los datos de las autoliquidaciones presentadas en los últimos ejercicios, es de 28,49 millones de euros.
- Tipo reducido por la transmisión de viviendas para su reventa por profesionales inmobiliarios: 2 por ciento, condicionado a la venta posterior sujeta a Transmisiones Patrimoniales Onerosas en un plazo de 3 años. En relación con esta medida, de acuerdo con la evolución de los datos de las autoliquidaciones presentadas en los últimos ejercicios y las comprobaciones efectuadas, el beneficio fiscal estimado es de 95,63 millones de euros.
- Bonificación del 10 por ciento de la cuota en las adquisiciones de inmuebles de valor inferior a 250.000 euros que constituyan la vivienda habitual del adquirente. En relación con esta medida, el beneficio fiscal estimado, de acuerdo con la evolución de los datos de las autoliquidaciones presentadas en los últimos ejercicios, es de 32,43 millones de euros.
- Bonificación del 100 por ciento de la cuota en adquisiciones de bienes muebles y semovientes de escaso valor (menor de 500 euros), excluidos vehículos, productos elaborados con metales y piedras preciosas, y las realizadas por empresarios o profesionales. No se puede cuantificar el impacto de esta bonificación.
- Bonificación del 100 por 100 en la cuota, para las adquisiciones de vivienda habitual con un valor no superior a 250.000 euros por jóvenes menores de 35 años en municipios en riesgo de despoblación. El beneficio fiscal estimado asciende a 0,9 millones de euros.
- Bonificación transitoria del 100 por 100 para las adquisiciones de inmuebles en sustitución de los afectados por la línea 7B de Metro de Madrid. El beneficio fiscal estimado asciende a 0,1 millones de euros.

A su vez, en la modalidad de *Actos Jurídicos Documentados*, además de la rebaja de los tipos para determinadas operaciones relacionadas con la vivienda, que tienen un alcance general y no constituyen, por tanto, beneficio fiscal, existen las siguientes medidas que sí lo constituyen:

- Rebaja del tipo impositivo aplicable a los documentos notariales donde se constituyan o modifiquen derechos reales de garantía a favor de Sociedades de Garantía Recíproca. En relación con esta medida, de acuerdo con la evolución de los datos de las autoliquidaciones presentadas en los últimos ejercicios, el beneficio fiscal estimado es de 0,1 millones de euros.
- Bonificación de las escrituras que documenten la modificación del método o sistema de amortización y cualesquiera otras condiciones financieras de préstamos hipotecarios concedidos para la inversión en vivienda habitual, así como las que incluyan determinadas modificaciones o la subrogación en créditos hipotecarios para adquisición de vivienda habitual. En relación con esta medida, de acuerdo con la evolución de los datos de las autoliquidaciones presentadas en los últimos ejercicios, el beneficio fiscal estimado es de 0,1 millón de euros.
- Bonificación del 10 por ciento de la cuota por escrituras que documenten la adquisición de inmuebles, de valor inferior a 250.000 euros, para constituir la vivienda habitual del adquirente persona física. En relación con esta medida, de acuerdo con la evolución de los datos de las autoliquidaciones presentadas en los últimos ejercicios, el beneficio fiscal estimado es de 0,3 millones de euros.
- Bonificación del 95 por ciento de la cuota por escrituras que documenten la adquisición de inmuebles por familias numerosas para constituir su vivienda habitual. En relación con esta

medida, de acuerdo con la evolución de los datos de las autoliquidaciones presentadas en los últimos ejercicios, el beneficio fiscal estimado es de 1,20 millones de euros.

- Bonificación del 100 por 100 en la cuota, para las adquisiciones de vivienda habitual con un valor no superior a 250.000 euros por jóvenes menores de 35 años en municipios en riesgo de despoblación. El beneficio fiscal estimado asciende a 0,1 millones de euros.
- Bonificación transitoria del 100 por 100 para las adquisiciones de inmuebles en sustitución de los afectados por la línea 7B de Metro de Madrid. El beneficio fiscal estimado asciende a 0,1 millones de euros.

En definitiva, el importe de los beneficios fiscales, rebaja de tipos para determinadas transmisiones y bonificaciones, derivados de todas las medidas indicadas se estima en 159,45 millones de euros.

En la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2026 se incluyen los siguientes nuevos beneficios fiscales:

- 1.-Bonificación de la cuota tributaria en la modalidad Transmisiones Patrimoniales Onerosas para contribuyentes titulares de un comercio o negocio de hostelería con solera.
- 2.-Bonificación de la cuota tributaria en la modalidad Actos Jurídicos Documentados para contribuyentes titulares de un comercio o negocio de hostelería con solera.

El beneficio fiscal anual se estima en 1,27 millones de euros.

1.2.- Beneficios fiscales establecidos por la normativa estatal

El artículo 45 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, establece los beneficios fiscales aplicables a las tres modalidades de gravamen del Impuesto (*Transmisiones Patrimoniales Onerosas, Operaciones Societarias y Actos Jurídicos Documentados*), distinguiendo entre:

- Exenciones subjetivas:
 - El Estado y las Administraciones públicas territoriales e institucionales y sus establecimientos de beneficencia, cultura, Seguridad Social, docentes o de fines científicos. Esta exención resulta igualmente aplicable a aquellas entidades cuyo régimen fiscal haya sido equiparado por una Ley al del Estado o al de las Administraciones públicas citadas.
 - Las entidades sin fines lucrativos a que se refiere el artículo 2.º de la Ley 49/2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, que se acojan al régimen fiscal especial en la forma prevista en el artículo 14 de dicha Ley. A la autoliquidación en que se aplique la exención se acompañará la documentación que acredite el derecho a la exención.
 - Las cajas de ahorro y fundaciones bancarias por las adquisiciones directamente destinadas a su obra social.
 - La Iglesia Católica y las iglesias, confesiones y comunidades religiosas que tengan suscritos acuerdos de cooperación con el Estado español.
 - El Instituto de España y las Reales Academias integradas en el mismo, así como las instituciones de las Comunidades Autónomas que tengan fines análogos a los de la Real Academia Española.

- La Cruz Roja Española y la Organización Nacional de Ciegos Españoles.
- La Obra Pía de los Santos Lugares.
- Exenciones objetivas:
 - Tratados y Convenios Internacionales que hayan pasado a formar parte del ordenamiento interno.
 - Retracto legal.
 - Transmisiones de la sociedad conyugal.
 - Entregas de dinero.
 - Anticipos sin interés concedidos por el Estado.
 - Transmisiones derivadas de la concentración parcelaria.
 - Garantías de tutores.
 - Transmisiones de valores (artículo 338 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión)
 - Operaciones Societarias (Capítulo VIII del Título VIII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y exención incluida en RD-Ley 13/2011, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo).
 - Regularización de balances.
 - Viviendas de Protección Oficial.
 - Transmisiones y contratos para salvar la ineeficacia de otros anteriores.
 - Depósitos en efectivo y préstamos.
 - Transmisión de edificios a empresas de arrendamiento financiero.
 - Cancelación de hipotecas.
- Exenciones establecidas en normas específicas:
 - La Ley Orgánica de Libertad Religiosa.
 - La Ley de Montes Vecinales en Mano Común.
 - La Ley reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva.
 - La Ley de Sociedades Anónimas Laborales.
 - La Ley de Planes y Fondos de Pensiones.
 - La Ley sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios.

(...)

De acuerdo con los datos disponibles, los beneficios fiscales correspondientes a las operaciones exentas ascienden a 147,30 millones de euros, según se desprende del cálculo del ingreso teórico que se habría obtenido en el caso de no existir tales exenciones.

1.3.- Beneficios fiscales totales

En base a todo lo anterior se pueden cuantificar los beneficios fiscales para el año 2021, en relación con el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en 306,75 millones de euros.

2.- IMPUUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

En relación con este impuesto, la Comunidad de Madrid carece de capacidad normativa, limitándose a percibir el 50% del impuesto correspondiente a los consumos gravados en nuestra comunidad.

Idénticas consideraciones a las realizadas en relación con el IRPF explican la incorporación de la previsión del coste por los beneficios fiscales correspondientes a aquellos impuestos indirectos de gestión estatal cuyo rendimiento se encuentra total o parcialmente cedido a la Comunidad de Madrid. Así, existen beneficios fiscales a considerar en el Impuesto sobre el Valor Añadido y, dentro de los Impuestos Especiales, en el Impuesto Especial sobre Hidrocarburos, en el Impuesto Especial sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas y en el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

Los beneficios fiscales en el IVA responden fundamentalmente a tres conceptos:

- a) Exenciones.
- b) Tipo reducido del 10% aplicable a ciertas operaciones gravadas.
- c) Tipo superreducido del 4% aplicable a ciertas operaciones gravadas.

El Ministerio de Hacienda ha comunicado con fecha 2 de septiembre de 2025 a las CCAA el importe de los beneficios fiscales territorializados estimados para el año 2026 derivados de la aplicación de la normativa estatal informando a la Comunidad de Madrid de que el importe de los beneficios fiscales aplicables en los Presupuestos de 2026 en relación con el IVA es el siguiente (importes en millones de euros):

<i>Normativa estatal</i>		
		6.755,96
	Exenciones	2.829,57
	Tipo reducido del 4%	1.071,96
	Tipo reducido del 10%	2.854,43

Por tanto, en total, los beneficios fiscales imputables a la normativa estatal relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido se estiman en 6.755,96 millones de euros.

3.- IMPUESTOS ESPECIALES

Las comunidades autónomas participan en la recaudación de los impuestos especiales en la siguiente proporción:

- Impuesto sobre Hidrocarburos: 58% de la recaudación obtenida por consumos de dichos productos en cada Comunidad.
- Impuestos sobre Productos Intermedios, sobre el Alcohol y las bebidas derivadas, y sobre la Cerveza: 58% de la recaudación obtenida por consumos de dichos productos en cada Comunidad.
- Impuestos sobre las Labores del Tabaco: 58% de la recaudación obtenida por consumos de dichos productos en cada Comunidad.
- Impuesto sobre la Electricidad: 100% de la recaudación obtenida por consumos de dichos productos en cada Comunidad.
- Impuesto sobre Determinados Medios de Transporte: 100% de la recaudación obtenida por las matriculaciones producidas en cada Comunidad.

Las comunidades autónomas sólo disponen de competencias normativas sobre el Impuesto sobre Determinados Medios de Transporte y sobre el Impuesto sobre Hidrocarburos, en los términos que se indican a continuación.

3.1.- Beneficios fiscales establecidos por la Comunidad de Madrid

La Comunidad de Madrid sólo dispone de competencias normativas en relación con los siguientes Impuestos Especiales:

- El Impuesto sobre Determinados Medios de Transporte, en el que podría incrementar el tipo de gravamen estatal hasta en un 15%, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 22/2009. No obstante, la Comunidad de Madrid no ha ejercido esta competencia normativa.
- El Impuesto sobre Hidrocarburos, de acuerdo con los límites establecidos en el artículo 52 de la misma ley. En este impuesto, la competencia normativa se puede ejercer sobre dos aspectos:
 - El establecimiento y modificación del gravamen autonómico (antiguo gravamen autonómico del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos). En esta materia, la Comunidad de Madrid aprobó dicho gravamen por primera vez en el año 2002 y se mantenían los tipos que se establecieron desde el año 2003.

No obstante, la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, modificó la ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, suprimiendo, con efectos desde el 1 de enero de 2019, el artículo 50.ter, que regulaba hasta entonces el tipo impositivo autonómico del impuesto. Esta modificación implica que, aunque formalmente se mantiene la competencia normativa de las comunidades autónomas sobre dicho tipo, ha desaparecido el objeto de regulación, por lo que, desde esa fecha, las disposiciones adoptadas por las comunidades autónomas en relación con el tipo impositivo autonómico dejaron de surtir efectos.

- La aprobación del tipo de devolución del impuesto para el consumo de gasóleo por profesionales del transporte, que se aprobó por la Comunidad de Madrid desde el 1

de enero de 2014, fijándose una devolución del 100 por ciento del gravamen autonómico.

No obstante, al desaparecer el tipo impositivo autonómico a partir del 1 de enero de 2019, también se ha suprimido la eficacia de las disposiciones adoptadas por las comunidades autónomas en relación con el tipo de devolución del impuesto.

Esta última era la única medida que podía considerarse un beneficio fiscal autonómico en relación con los Impuestos Especiales, pero tras la modificación operada en la normativa estatal del Impuesto sobre Hidrocarburos, ya no existe ningún beneficio fiscal establecido por la Comunidad de Madrid aplicable a tales impuestos.

3.2.- Beneficios fiscales establecidos por la normativa estatal

Habida cuenta que entre un 58% y un 100% del rendimiento de estos impuestos está cedido a la Comunidad de Madrid, es preciso consignar en esta memoria la parte de beneficios fiscales del Estado atribuibles a nuestra Comunidad.

Los beneficios fiscales se producen, fundamentalmente, por la aplicación de exenciones de determinadas producciones, así como de tipos impositivos reducidos, tanto en el impuesto sobre hidrocarburos como en los impuestos sobre alcoholes y tabacos, y por el establecimiento de devoluciones al gasóleo agrícola y profesional en el impuesto sobre hidrocarburos.

Asimismo, también se producen beneficios fiscales por la aplicación de supuestos de exención en el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte y en el Impuesto sobre electricidad, si bien, dado que la cesión a las comunidades autónomas en ambos impuestos es del cien por cien de la recaudación, el Estado no los contempla en su Memoria de Beneficios Fiscales.

El Ministerio de Hacienda ha comunicado con fecha 21 de julio de 2025 a las CCAA el importe de los beneficios fiscales territorializados estimados para el año 2026 derivados de la aplicación de la normativa estatal. Informando a la Comunidad de Madrid de que el importe de los beneficios fiscales aplicables en los Presupuestos de 2026 en relación con los Impuestos Especiales es el siguiente (importes en millones de euros):

IMPUESTOS ESPECIALES	IMPORTE TOTAL BENEFICIOS FISCALES CC.AA.	INDICE DE REPARTO	BENEFICIOS FISCALES CM
Alcohol y Bebidas Derivadas	78,07	15,457949%	12,07
Hidrocarburos (tipo general)	1.441,18	10,885703%	156,88
Hidrocarburos (tipo especial)	502,71	10,885703%	54,72
Electricidad	169,27	11,907925%	20,16
Medios de Transporte	260,60		70,25
TOTAL	2.451,83		314,08

En total, los beneficios fiscales imputables a la normativa estatal relativa a Impuestos Especiales se estiman en 314,08 millones de euros.

3.3.- Beneficios fiscales totales

El importe total de los beneficios fiscales por Impuestos Especiales estimados para el año 2026 asciende a 314,08 millones de euros.

BENEFICIOS FISCALES TOTALES

BENEFICIOS FISCALES PGCM 2026	21.756,23
NORMATIVA AUTONÓMICA	6.675,84
NORMATIVA ESTATAL	15.080,39

Beneficios fiscales 2026		Millones €
IMPUESTOS DIRECTOS		
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas		2.399,35
Normativa autonómica		470,67
Mínimos personales y familiares		152,85
Deducciones:		317,82
Por nacimiento o adopción de hijos		16,53
Por adopción internacional de hijos		0,04
Por acogimiento familiar de menores		0,14
Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o personas con discapacidad		1,28
Por arrendamiento de vivienda habitual		116,59
Por el incremento de los costes de la financiación ajena para la inversión en vivienda habitual derivado del alza de los tipos de interés		1,00
Por gastos educativos		40,11
Por cuidado de hijos menores de 3 años, mayores dependientes y personas con discapacidad.		1,04
Por donativos a fundaciones y clubes deportivos		5,95
Para para familias con dos o más descendientes e ingresos reducidos		0,61
Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación		2,87
Para el fomento del autoempleo de jóvenes menores de treinta y cinco años		2,40
Por inversiones realizadas en entidades cotizadas en el Mercado Alternativo Bursátil		0,32
Por el pago de intereses de préstamos para la adquisición de vivienda por jóvenes menores de 30 años		4,11
Por adquisición de vivienda habitual por nacimiento o adopción de hijos		9,36
Por la obtención de la condición de familia numerosa de categoría general o especial		16,38
Por cuidado de ascendientes		10,27
Por gastos derivados del arrendamiento de viviendas		4,84
Por el pago de intereses de préstamos a estudios de Grado, Máster y Doctorado		3,38
Por inversiones de contribuyentes procedentes del extranjero		60,00
Por arrendamiento de viviendas vacías		20,00
Por cambio de residencia a un municipio en riesgo de despoblación		0,30
Por adquisición de vivienda habitual en municipios en riesgo de despoblación.		0,30
Normativa estatal		1.928,68
Reducciones en la base imponible		767,50
Especificidades de las anualidades por alimentos		32,03
Deducciones en la cuota		273,99
Exenciones		782,32
Exención parcial Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas		72,84
Impuesto sobre el Patrimonio		4.310,09
Normativa autonómica		785,72
Bonificación autonómica		785,72
Normativa estatal		3.524,37
Exenciones		3.524,36
Bienes y derechos afectos a actividades empresariales		29,94
Acciones y participaciones negociadas en mercados organizados		524,83
Acciones y participaciones no negociadas en mercados organizados		2.911,65
Vivienda habitual		57,94
Bonificación por bienes y derechos Ceuta y Melilla		0,01
Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones		7.670,00
Normativa autonómica		5.260,00
Adquisiciones <i>mortis causa</i> y seguros de vida		3.834,00
Adquisiciones <i>inter vivos</i>		1.426,00
Normativa estatal		2.410,00
Adquisiciones <i>mortis causa</i> y seguros de vida		2.123,00
Adquisiciones <i>inter vivos</i>		287,00
TOTAL IMPUESTOS DIRECTOS		14.379,44
Normativa autonómica		6.516,39
Normativa estatal		7.863,05
IMPUESTOS INDIRECTOS		
Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados		306,75
Normativa autonómica		159,45
Tipo impositivo reducido TPO para vivienda habitual de familias numerosas		28,49
Tipo impositivo reducido TPO para empresas inmobiliarias		95,63
Bonificación TPO adquisición vivienda habitual		32,43
Bonificación TPO adquisición vivienda habitual municipios riesgo de despoblación		0,90
Bonificación TPO adquisición inmueble en sustitución afectados línea 7B		0,10
Tipo impositivo reducido AJD derechos reales de garantía para Sociedades de Garantía Recíproca		0,10
Bonificación de la cuota de AJD para préstamos hipotecarios para vivienda habitual		0,10
Bonificación AJD adquisición vivienda habitual		0,30
Bonificación AJD adquisición vivienda habitual de familias numerosas		1,20
Bonificación TPO adquisición vivienda habitual municipios riesgo de despoblación		0,10
Bonificación TPO adquisición inmueble en sustitución afectados línea 7B		0,10
Normativa estatal		147,30
Impuesto sobre el Valor Añadido		6.755,96
Normativa autonómica		---
Normativa estatal		6.755,96
Exenciones		2.829,57
Tipo reducido del 4%		1.071,96
Tipo reducido del 10%		2.854,43
Impuestos Especiales		314,08
Normativa autonómica		---
Normativa estatal		314,08
TOTAL IMPUESTOS INDIRECTOS		7.376,79
Normativa autonómica		159,45
Normativa estatal		7.217,34
TOTAL BENEFICIOS FISCALES 2026		21.756,23
NORMATIVA AUTONÓMICA		6.675,84
NORMATIVA ESTATAL		15.080,39

PRESUPUESTOS_2026 GENERALES



Comunidad
de Madrid